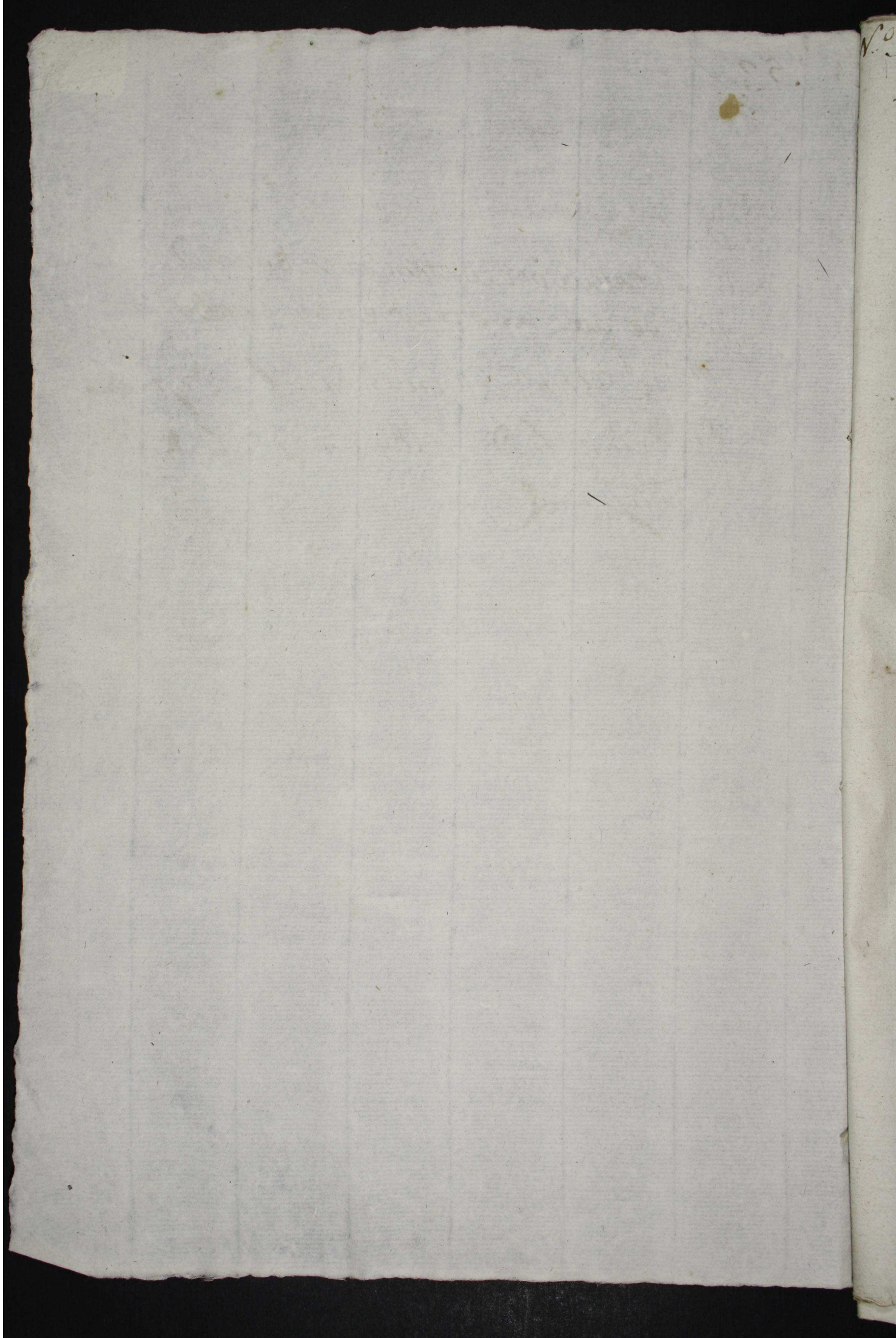


Nº 52.

1670
13.3

Escritura del cortin de cabornad
y del de llas mes tras en las camba
ñas, Estan Compulsadas al Espado
de Estas ladas Escrituras de los dos
Cortijos La



N.º 52.

Escritura de venta de el cortin de cabana y de el velas mexas
velas caranas que otorgo D.º Fernando Alvarez Villamil, rej.
de el lugar de sanro áfara de Dominga Alvarez nuda de
Julian sol de Antonio sol su hijo rej. de Mexduredo.

Año de 1670.



Handwritten text in the left margin, partially visible and illegible.



Am. 2.3
61820.2

Handwritten text in the main body of the page, written in a cursive script. The text is extremely faded and illegible across the entire page.

46
C
a

8
9

Sello 4.^o de
40 mrs.
B



Año de
1820

Alilinas, Texas apud el Rey la conitay. en 2 de Mayo del 20

D Lorenzo Antonio Sol Jueipo Escribano publico de Numero de este
concejo de Concordes y de la Pota de Allande en Arbozinas.

Certifico y doy fe como por D.ⁿ Josef Faustino Gomez de tron
vecino de este lugar de Berduedo el mismo concejo de Concordes
no seme manifestó la copia del instrumento que compulsa-
do a la letra dice asi = En el lugar de Santo Millano conce-
jo de Allande a trece dias del mes de Marzo de mil seiscien-
tos y setenta años: Anterri Escribano y testigos pareció pre-
sente D.ⁿ Fernando Albaner Villamil vecino del lugar de
Santo concejo de Lezo e dijo: Fue como mejor aya lugar en
derecho vendia y vendió en venta Real, rava y arrematada m.
y para siempre jamas a Dominga Albaner viuda de Ju-
lian Sol vecina del lugar de Berduedo deste mismo conce-
jo para ella Antonio Sol su ijo y del referido su marido y quien
su derecho aya es araben que anvi le vende el contin para ave-
lar que llaman de Cavaña en terminos del lugar de Concedo
que está debaxo del camino que va de las Cavañas para Vi-
llar y a la parte de arriba del camino que va de Lavayor para
Concedo, y al presente el referido Contin está sin puerta ni
vena y denotado: como tambien le vende el territorio donde
ubo otro contin donde llaman las mestas de las Cavañas que
está de la parte de arriba del camino aximado a la peña junto
a los prados de Pedro Diaz Argul en el sitio de las cavañas ter-
minos de Berduedo los que confiesa ser suyos propios y aben-
los enedado de D.ⁿ Alonso Rodriguez de la Torre su tio cura que
fué de Berduedo y confiesa ser libres y esentos de todo tai-

buto hipoteca carga ni pensión y por tales se los asegura
por precio y quantia de veinte y tres ducados y me-
dio de vellon en los que confiesa aben sido bintos y a-
preciados por Juan Lucio de Menducedo nombrado
por el otorgante y la compradora y aben los aprecio en
los referidos veinte y tres ducados y medio los que de pre-
sente recibe el otorgante de mano de la compradora a pre-
sencia de mi Escribano y testigos de que do y de que se dió
por pago y otorga tanta de pago y i mas valen ó baliere
le ace gracia y donacion pura perpetua irrevocable que el
derecho llama inter vivos y para ello renuncia las leyes
de el ordenamiento Real de Alcalá de naves con los quatro
años para repetir el engaño desde oy en adelante se apar-
ta y á sus hijos y enaderos el derecho que á dichos continos
tenia lo cede y traspara en la referida Dominga y An-
tonio Sol su iyo y en sus enaderos le dá poder para que se
ellos tome la posesion por su autoridad ó de la Justicia co-
mo la combenga y mientras que no la (tomase) tome se
costibie por su enquilino para la poner en ella y le serán dados
los referidos vienes sanos y seguros y en su defento le dará
otros tan buenos y lo mismo sus iys y enaderos y la pagará
todas las costas y gastos que se causaren y al cumplimiento
de todo ello se obliga con su persona y vienes muebles
y raíces presentes y futuros para lo que da poder cumplido
a las Justicias de su Magestad y de su fuero para que le obliguen
á entrar y pasar por lo que dicho es como sentencia definitiva
de Juez competente sin remedio de apelacion renuncia todas
leyes de su favor con la general del dño: En cuyo testimonio
otorga y firma la presente ante mi Escribano siendo testigos
el Bachiller Dⁿ Marcos Fernz Sancio presviteno vecino del
lugar de derán en el expresado conrefo de Peros, Dⁿ Huias
de Mon vecino de la Quintana y Dⁿ Juan Garcia de Allan-
de vecino de Cima ambos deste conrefo de Allande á los
quales con el otorgante yo Escribano doy fe conozco =
Fernando Albaner Villamil - Antemi: Diego Ferrnander

Sello 4.^o
40 mrs.
B



Año de
1820.

Abilitado, Inada por el Rey la Contrata. En 9 de Marzo de 1820.

de trapa y Soto = Concuerda este traslado con su original
que en mi poder por registro queda al que me refiero; y en
fe de todo ello yo el sobredicho Diego Ferrnander de trapa y
Soto Cronivano de su Magestad y del Numero y Ayuntamiento
de este conrejo de Allande presente fui al otorgamiento des-
ta escriptura de venta con los testigos y parte otorgante
que refiere, y de pedimento de Antonio Sol como hijo de
Dominga Albaxer ————— lo sine y firmo en
este lugar de Linanes el conrejo de Allande lo signo y fin-
mo como acostumbro a seis dias del mes de Marzo el año
de mil y setecientos = En testimonio de verdad: Diego Fer-
nander de trapa y Soto —————

Ahi resulta de la copia que seme ha exivido y por aora tengo pre-
sente para devolver a la parte a que me refiero que es lo úni-
co que se pudo leer y entender de ella: Y para que asi conrejo
lo signo y firmo como acostumbro en el lugar de Berdicedo
del mismo conrejo de Corondón a treinta y un dias del mes
de Julio de mil ochocientos y veinte años = pasado = toma-
se = no valga.

En testimonio de verdad

Lorenzo Ant. Sol
D. J. Lucipo

10

10

